



IMPUESTOS
INTERNOS

16/2/2022

G. L. Núm. 2824XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha 01 de febrero de 2022, mediante la cual consulta si es legal que le cobren Impuesto sobre la Renta (ISR) de su liquidación; esta Dirección General le informa que:

Exclusivamente los pagos que se realicen por concepto de indemnización por preaviso y auxilio de cesantía, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo y las leyes sobre la materia, se encuentran exentos del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de lo establecido en el Literal k) del Artículo 299 del Código Tributario. Sin embargo, cualquier otro pago por un concepto distinto realizado por el empleador, se encuentra sujeto a la aplicación del referido impuesto.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

